



ACUERDO INTERNO SGV-23-2025

Guatemala, 08 de agosto de 2025

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, con el objeto de propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético dentro de ese Organismo de Estado. Para tal efecto, y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Gubernativo antes mencionado, en Acuerdo Interno SGV-22-2025, de la Secretaría General de la Vicepresidencia de la República, emitió el Código de Ética de la Vicepresidencia de la República.

CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de diciembre de 2024, el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Acuerdo Gubernativo Número 210-2024, que instituye los Sistemas de Integridad en el Organismo Ejecutivo, mediante el cual establece que cada órgano que integra el Organismo Ejecutivo implemente su propio Sistema de Integridad con un enfoque de rendición de cuentas, fortalecimiento institucional y eficiencia a largo plazo, así como que se planifiquen sus elementos y se efectúen las acciones y adecuaciones necesarias para su pleno funcionamiento, por lo que, para el eficiente y eficaz cumplimiento de la referida disposición, resulta necesaria la emisión del presente instrumento legal.

POR TANTO

Con fundamento en los Artículos 1, 2 y 4 del Acuerdo Gubernativo Número 210-2024.

ACUERDA

Lo siguiente:

IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE INTEGRIDAD
DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo Interno tiene por objeto implementar el Sistema de Integridad de la Vicepresidencia de la República, en adelante denominado indistintamente como "Sistema de Integridad", así como desarrollar las disposiciones para dar cumplimiento a lo regulado en el Acuerdo Gubernativo Número 210-2024 del Presidente de la República.





Artículo 2. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en el presente Acuerdo Interno es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal, contratistas por servicios técnicos o profesionales de la institución

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD

Artículo 3. Plan de implementación. La Instancia Encargada de Asuntos de Probidad de la Vicepresidencia de la República, en coordinación con las Dirección Financiera y Dirección de Recursos Humanos de la Institución, deberán elaborar el plan de implementación del Sistema de Integridad, que incluya sus objetivos, alcances, resultados, acciones y la asignación de los recursos necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 4. Deber de colaboración. Todas las unidades administrativas que integran la Vicepresidencia de la República, deberán prestar la oportuna y pronta colaboración a la Instancia Encargada de Asuntos de Probidad de la Vicepresidencia de la República, creada mediante Acuerdo Interno Número SGV-15-2025 de esta Vicepresidencia de la República, de fecha 24 de abril de 2025, por lo que ningún miembro del personal, contratistas por servicios técnicos o profesionales de la institución, podrá obstaculizar el cumplimiento de las funciones de dicha instancia o impedir la realización de acciones por parte del personal de la misma.

Artículo 5. Participación ciudadana. En el marco de la implementación del Sistema de Integridad, se procurarán acciones con un enfoque de participación ciudadana, representativo e inclusivo, atendiendo las capacidades y competencias institucionales, para promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 6. Verificación del cumplimiento normativo. La Instancia Encargada de Asuntos de Probidad de la Vicepresidencia de la República, deberá elaborar un informe anual y presentarlo durante el mes de febrero de cada año a la Autoridad Administrativa Superior, en el que se detalle las recomendaciones para la prevención y combate a la corrupción aplicable a la Vicepresidencia de la República, así como su nivel de cumplimiento y que permita adecuar, planificar o modificar la normativa interna.

Artículo 7. Capacitaciones. La Instancia Encargada de Asuntos De Probidad deberá coordinar con la Dirección de Recursos Humanos de la Vicepresidencia de la República, para que estas planifiquen y ejecuten capacitaciones sobre la importancia y efectos del Sistema de Integridad, toma de conciencia sobre los riesgos de corrupción asociados a las funciones o actividades de quienes conforman la institución.

A efecto de lo anterior, se deberán desarrollar por lo menos dos capacitaciones anuales en las que participe e interactúe todo el personal, contratistas por servicios técnicos o profesionales de la institución.

Artículo 8. Campañas de sensibilización. La Instancia Encargada de Asuntos de Probidad de la Vicepresidencia de la República, deberá coordinar con la Dirección de Comunicación Social de la Vicepresidencia de la República, para que se planifiquen y ejecuten como mínimo, cada





dos meses, campañas de sensibilización dirigidas a lo interno de la institución mediante las cuales se haga conciencia a todo el personal, contratistas por servicios técnicos o profesionales, sobre la importancia y efectos del Sistema de Integridad, así como de los riesgos de corrupción y sus consecuencias.

Artículo 9. Gestión de riesgos de corrupción. La Instancia Encargada de Asuntos De Probidad, en coordinación con el Equipo de Dirección de la Vicepresidencia de la República, debe participar en los mecanismos institucionales vigentes para la identificación, análisis, valoración y gestión de riesgos de corrupción asociados a las funciones, políticas y procedimientos de esta Vicepresidencia de la República. También está facultada para acompañar e implementar acciones, medidas, planes o estrategias para mitigar los riesgos de corrupción identificados.

Artículo 10. Sistema de gestión de denuncia administrativa de irregularidades. Se establece e implementa el Sistema de Gestión de Denuncia Administrativa de Irregularidades, que incluye los canales institucionales de denuncia administrativa de irregularidades y los procedimientos de actuación y seguimiento de denuncia administrativa de irregularidades.

Artículo 11. Canales institucionales de denuncia administrativa de irregularidades. Se describen los canales institucionales de denuncia administrativa de irregularidades de la manera siguiente:

- a) **Correo electrónico:** Dirección de correo electrónico institucional específico para recibir denuncias administrativas de irregularidades en materia de corrupción o faltas a la ética.
- b) **Buzones físicos:** Buzones en ubicaciones estratégicas, visibles y de fácil acceso que designe la Instancia encargada de asuntos de probidad dentro de las instalaciones de la institución.
- c) **Presentación física verbal o escrita:** Espacio físico dentro de las instalaciones de la Vicepresidencia de la República donde personal de la instancia encargada de asuntos de probidad reciba denuncias administrativas de irregularidades de forma presencial, vía verbal o escrita.
- d) **Página Web:** Botón dentro de la página Institucional, que permite crear denuncias administrativas de irregularidades en materia de corrupción o faltas a la ética.

Además, la Instancia Encargada de Asuntos de Probidad de la Vicepresidencia de la República, podrá iniciar procedimientos de averiguación administrativa de oficio o a petición de la Secretaría General de la Vicepresidencia de la República.

La Instancia Encargada de Asuntos de Probidad de la Vicepresidencia de la República, deberá prestar la atención necesaria que contribuya a propiciar un entorno seguro y confiable para que las personas puedan reportar irregularidades sin temor a represalias o exposición indebida.

La Autoridad Administrativa Superior, Direcciones y/o unidades deberán prestar apoyo a la Instancia Encargada de Asuntos de Probidad de la Vicepresidencia de la República, para mantener la infraestructura de los canales que estén en funcionamiento para la denuncia





administrativa de irregularidades, asimismo podrán evaluar, diseñar e implementar nuevos canales de denuncia cuando lo amerite.

Artículo 12. Procedimientos de actuación y seguimiento de denuncia administrativa de irregularidades. La Instancia Encargada de Asuntos de Probidad de la Vicepresidencia de la República, debe crear e implementar procedimientos específicos para la atención, seguimiento y conclusión de las denuncias administrativas de irregularidades presentadas, actuaciones que deben ser trazables por el denunciante, lo cual deberá ser aprobado por la Secretaría General de la Vicepresidencia de la República.

Para el desarrollo de las averiguaciones administrativas La Instancia Encargada de Asuntos de Probidad de la Vicepresidencia de la República, tendrá libre acceso a las unidades administrativas de la Vicepresidencia de la República y podrá requerir la información que obre en los distintos registros o bases de datos de las mismas. Además, podrá solicitar la colaboración del personal, contratistas por servicios técnicos o profesionales de la institución, quienes deberán prestar la asistencia debida en el marco de la ley.

La Instancia Encargada de Asuntos de Probidad de la Vicepresidencia de la República, podrá archivar las denuncias administrativas de irregularidades en los casos siguientes:

- a) Cuando no existan medios de verificación para proceder;
- b) Cuando no constituya una irregularidad relacionada a casos de corrupción
- c) Cuando no sea competencia de esta Vicepresidencia de la República.

En todo caso deberá justificar debidamente su decisión e informarla al denunciante.

Artículo 13. Mejora continua. Todas las unidades administrativas de la Vicepresidencia de la República con obligaciones asignadas en el presente Acuerdo Interno, deben apoyar a la Instancia Encargada de Asuntos de Probidad de la Vicepresidencia de la República, en la definición y seguimiento de indicadores medibles y verificables, para asegurar el reporte periódico y mejora continua de las acciones.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 14. Incumplimiento. El personal, contratistas por servicios técnicos o profesionales de la Vicepresidencia de la República, que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Interno, serán sancionados, según sea el caso.

Artículo 15. Interpretación. La interpretación del contenido del presente Acuerdo Interno, deberá realizarse en forma armónica con las definiciones y principios contenidos en los Acuerdos Gubernativos Números 62-2024 y 210-2024, ambos del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 16. Implementación. Para la implementación del Sistema de Integridad, se estará a lo dispuesto en el Artículo 15 del Acuerdo Gubernativo Número 210-2024 del Presidente de la



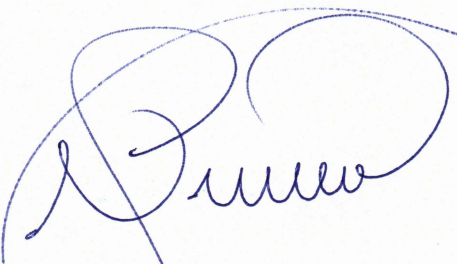


GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA

República en Consejo de Ministros, que instituye los Sistemas de Integridad en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 17. Vigencia. El presente Acuerdo Interno empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en la página web oficial de la Vicepresidencia de la República.

COMUNÍQUESE,


Nery Augusto Franco Baquix
Secretario General

